



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
LISTA DE AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

[HAGA CLICK AQUÍ PARA ACCEDER A LOS AUTOS NOTIFICADOS](#)

No. Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Fecha de la providencia	Fecha del estado
523544089001-2023-00071-00	Demanda de Imposición de Servidumbre	GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ EDUWIN EDILVER CRUZ DOMÍNGUEZ	FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ	20-02-2024	21-02-2024

Para que sirva de legal notificación a las partes, y en cumplimiento de lo dispuesto por los acuerdos proferidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022 se publica la presente lista en estados electrónicos el 21 de febrero de 2024, y se la desfija en la misma fecha a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Imués  
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA. Imués, Nariño. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza con la presente demanda ejecutiva en la cual se encuentra vencido el término de traslado de excepciones y la parte ejecutante las contestó de forma oportuna. Sírvase proveer.

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario

---

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS NARIÑO

DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 523544089001-2023-00071-00

DEMANDANTE: GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ  
IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR  
LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ  
EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ  
EDUWIN EDILVER CRUZ DOMÍNGUEZ

DEMANDADO: FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ

Imués, Nariño. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el expediente encuentra el Despacho que actualmente se encuentra vencido el término de contestación de la demanda, en la cual la parte demandada de forma oportuna contestó la misma proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el traslado al demandante quien se manifestó frente a las mismas.

#### ANTECEDENTES

Cabe establecer inicialmente que revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) se resolvió admitir la demanda de imposición de servidumbre presentada por los demandantes GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ, IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR, LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ, EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ, y EDUWIN EDILVER CRUZ DOMÍNGUEZ en contra de la señora FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ, e imprimir al presente asunto el trámite del proceso declarativo verbal contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 376 ibídem.

#### CONSIDERACIONES

##### EN CUANTO AL SANEAMIENTO DEL PROCESO

Parte el Despacho por establecer que el artículo 26 numeral 7 del C.G.P. dispone que en los procesos de servidumbre la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio sirviente, y el inciso primero del artículo 390 del C.G.P. expone que se tramitarán por el procedimiento Verbal Sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Al revisar la demanda se tiene que se ha informado que el avaluo catastral del predio sobre el cual se pretende la imposición de la Servidumbre es de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.971.000).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Imués  
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por lo anterior, se tiene que el tipo de proceso es en el caso presente el Verbal Sumario y no el Verbal como se estableció inicialmente el auto admisorio, teniendo en cuenta que la cuantía determina si el proceso es de única o primera instancia, correspondiendo en este caso el trámite de un proceso verbal sumario de única instancia.

Ahora bien, frente a lo anterior es del caso imponer medida de saneamiento a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en el cual se establece que agotada cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso

Para el caso presente, el Despacho observa que el artículo 133 del Código General del Proceso establece las causales de nulidad, y en ninguna de ellas se encasilla la situación planteada en el presente asunto respecto a la asignación del trámite dado al asunto, siendo que en el párrafo de la norma en cita se establece que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Así pues, si bien no ha existido ningún pronunciamiento por las partes en el presente asunto, considera el Despacho necesario sanear el trámite procesal y en ese orden de ideas siendo que la irregularidad detectada no ha afectado el derecho de defensa de las partes, se tendrá de aquí en adelante que el trámite del proceso será en lo pertinente el del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

#### EN CUANTO A LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

El artículo 376 del código General del Proceso establece que no se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

Por lo anterior previo a llevar de forma conjunta las actuaciones establecidas en el artículo 372 y 373 del Código General del proceso se decretará la realización del inspección judicial para la cual se citaran a los demandantes señores GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ, IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR, LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ, y EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ; a la demandante FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ, como al apoderado de la parte demandante Dr. BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMOS y al apoderado de la parte demandada Dr. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, a la Personería Municipal de Imués, en calidad de representante del Ministerio Público, y al perito Topógrafo ÁLVARO ALBERTO ERASO, quien presento el dictamen pericial que se adjuntó con la demanda.

De conformidad con lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS, NARIÑO:

#### RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR el presente proceso de servidumbre, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual se tendrá que el presente asunto se tramitará como un proceso verbal sumario, según establecido en el artículo 390 y subsiguientes del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promicuo Municipal de Imués  
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código General del Proceso, y en lo particular según lo establecido en el artículo 376 del código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR en el presente proceso de imposición de servidumbre, a la diligencia de inspección judicial establecida en el artículo 376 del código General del Proceso.

Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia CÍTESE a la diligencia de inspección judicial a los demandantes señores GLADYS GENITH MEZA DOMÍNGUEZ, IVÁN MAURICIO ARTEAGA TOBAR, LUZ MARÍA EMÉRITA DOMÍNGUEZ, y EDISON ALDEMAR CRUZ DOMÍNGUEZ; a la demandante FLOR MARÍA TITISTAR CRUZ, como al apoderado de la parte demandante Dr. BRYAN GEOVANNY JATIVA RAMO y al apoderado de la parte demandada Dr. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, y a costa de la parte interesada al perito Topógrafo ÁLVARO ALBERTO ERASO quien presento su dictamen junto con la demanda.

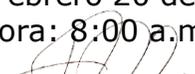
CUARTO: CÍTESE a la señora Personera Municipal de Imués, Dra. SILVANA LUCANO o quien haga sus veces, a fin de que ejerza dentro de sus competencias las funciones como Ministerio Público que legalmente se encuentran establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARLENY ROSERO MELO  
JUEZA


Notifico la anterior  
providencia por ESTADOS  
ELECTRÓNICOS  
Hoy, Febrero 20 de 2024  
Hora: 8:00 a.m.

  
NIXON IVÁN JIMÉNEZ  
ESCOBAR Secretario